

LOS SEÑORES DEL SECRETO: HISTORIA Y DOCUMENTACIÓN DE LOS SECRETARIOS DEL SANTO OFICIO MADRILEÑO

Bárbara SANTIAGO MEDINA
Universidad Complutense de Madrid

1. INTRODUCCIÓN

La moderna Inquisición llegó a la Península de la mano de la bula *Exigit sinceræ devotionis affectus*, concedida en noviembre de 1478 por el papa Sixto IV a los Reyes Católicos. Sin embargo, no sería hasta dos años más tarde, en 1480, cuando los monarcas nombraran los primeros inquisidores con destino a Andalucía, quienes leyeron su primera proclama en Sevilla en 1481¹. Ese mismo año sería también el de la designación de inquisidores en Aragón, un hecho que desató conflictos entre Fernando y Sixto IV y que todavía es objeto de un importante debate historiográfico². El establecimiento del Santo Oficio no se produjo al mismo tiempo en todos los territorios de la Monarquía y la creación de las circunscripciones que darían lugar a los distritos fue un proceso lento. Hacia 1493 ya se había extendido por casi toda la Península, exceptuando Galicia, Navarra

¹ Tanto la bula fundacional, como la presentación de los inquisidores pueden encontrarse en: Fidel FITA COLOMÉ: "Nuevas fuentes para escribir la historia de los judíos españoles: Bulas inéditas de Sixto IV e Inocencio VIII", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo XV (1889), p. 442-491. Los trabajos, hasta el momento, más completos sobre edición de fuentes pontificias en relación a la Inquisición siguen siendo: Gonzalo MARTÍNEZ DÍEZ: *Bulario de la Inquisición española (hasta la muerte de Fernando el Católico)*, Madrid: Editorial Complutense, 1998; y Bernardino LLORCA: *Bulario pontificio de la Inquisición española. En su período constitucional (1478-1525)*, col. "Miscellanea Historiae Pontificae", vol. XV, Roma: Pontificia Università Gregoriana, 1949.

² Un interesante estudio de este período de establecimiento del Santo Oficio, tanto en Castilla como en Aragón, pero desde el punto de vista documental, es el siguiente: José Antonio ESCUDERO: "Los Reyes Católicos y el establecimiento de la Inquisición", en *Anuario de estudios atlánticos*, núm. 50 (2004), tomo 1, p. 357-393. Del mismo autor: "La introducción de la Inquisición en España", en José Antonio Escudero: *Estudios sobre la Inquisición*, Madrid: Marcial Pons y Colegio Universitario de Segovia, 2005, p. 77-126. Para el caso aragonés es interesante la recopilación hecha por: José Ángel SESMA MUÑOZ: *El establecimiento de la Inquisición en Aragón (1484-1486)*, col. "Fuentes Históricas Aragonesas", núm. 15, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1987.

y el recientemente conquistado Reino de Granada. Pero, en este primer momento, la geografía de los distritos fluctúa y algunos de los tribunales establecidos traspasarán su sede a otros lugares, cambiando así de denominación³. En 1487 es nombrado el primer inquisidor en Sicilia y, en 1492, lo será el de Cerdeña⁴. Ya en el siglo XVI, la Inquisición llegará a América. Los habitantes de la Monarquía Hispánica quedaron, casi por completo, bajo el control del Santo Oficio de una u otra forma, si bien los tribunales llevaron devenires muy diferentes y, cuando se comparan entre sí, se observa cómo sus actividades también fueron dispares.

El presente texto se centra, precisamente, en uno de los distritos más significativos del Santo Oficio, pero por razones distintas a las que podrían suponerse en un principio. No destaca, como otros tribunales, por el número de sus víctimas o por haber realizado cruentas y dilatadas persecuciones contra algunos de los colectivos más hostigados por la Inquisición. Su relevancia viene marcada por otros aspectos, todos ellos peculiares. Me refiero al Tribunal de Corte.

2. BREVE INTRODUCCIÓN HISTÓRICA A LA INQUISICIÓN DE CORTE

Las peculiaridades a las que antes he hecho mención son varias. En primer lugar, se trata del último tribunal en ser creado de manera oficial. Por otro lado, su distrito, si es que puede calificarse como tal, es el más reducido en cuanto a extensión geográfica. Y, por último, su sede se encontraba nada más y nada menos que en Madrid, capital de la Monarquía⁵.

³ Un cuadro explicativo, recogiendo las fechas concretas de creación de los distritos, hasta 1493, se localiza en: Jaime CONTRERAS y Jean-Pierre DEDIEU: "Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos (1470-1820)", en *Hispania: Revista española de Historia*, vol. 40, núm. 144 (1980), p. 41.

⁴ Vittorio SCIUTI-RUSSI: "La Inquisición española en Sicilia", en *Studia Histórica. Historia Moderna*, núm. 26 (2004), p. 79. Andrea del COL: *L'Inquisizione in Italia dal XII al XXI secolo*, Milano: Mondadori, 2006, p. 237 y 246.

⁵ Desgraciadamente, el Tribunal de Corte apenas ha atraído el interés de los historiadores, quizás por la escasez de fuentes conservadas, que supone una dificultad añadida a la hora de abordar su estudio. Entre aquellos que se han detenido en alguno o varios de sus pormenores se encuentran: Juan BLÁZQUEZ MIGUEL: *Madrid. Judíos, herejes y brujas: El Tribunal de Corte (1650-1820)*, Toledo: Arcano, 1990; Amalia FERNÁNDEZ: *La Inquisición en Madrid*, Madrid: La Librería, 2010; Ricardo CARRASCO PÉREZ DE ABREU: *El Tribunal de Corte de la Inquisición Española del siglo XVII. Especialidades: Su tratamiento a los extranjeros*, Madrid: Fundación Universitaria Española, 2008; María del Pilar DOMÍNGUEZ SALGADO: "Inquisidores y fiscales de la Inquisición de Corte (1580-1700)", en *Revista de la Inquisición*, núm.

Como ya expusieron Jaime Contreras y Jean-Pierre Dedieu, el establecimiento de un tribunal en la Corte no fue una tarea sencilla, pues, en principio, la villa de Madrid formaba parte del distrito de la Inquisición de Toledo y, por tanto, se encontraba bajo su jurisdicción⁶. Pero aquella ciudad junto al río Manzanares debía ocasionar no pocos quebraderos de cabeza a los inquisidores toledanos. Su población cada vez era más numerosa y variopinta, y allí se entremezclaban individuos de todas las clases sociales, pero también de todos los orígenes posibles. Los extranjeros, a ojos del Santo Oficio, siempre fueron considerados como un importante foco de infección herética que debía ser vigilado⁷. Y la presencia de los monarcas, la nobleza y las principales instituciones de los reinos no debía ser tomada a la ligera.

Asimismo, parece que desde la Suprema existía un especial interés por conseguir que la Corte se independizase del Santo Oficio de Toledo. En 1583, el Inquisidor General nombró un comisario para Madrid que

4 (1995), p. 205-247; *Ibíd.*: “Comisarios del Tribunal de Corte (1660-1820)”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV: Historia Moderna*, núm. 9 (1996), p. 243-266; *Ibíd.*: “Estatuto del Tribunal de Corte (1752)”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, núm. 34 (1994), p. 415-426; *Ibíd.*: “Inquisición y Corte en el siglo XVII”, en *Hispania Sacra*, vol. 37, núm. 76 (1985), p. 569-584; *Ibíd.*: “Médicos y cirujanos del tribunal inquisitorial de Corte (1660-1820)”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, núm. 47 (2007), p. 221-236; *Ibíd.*: “Los familiares del Tribunal de Corte (1665-1820). Primera parte: Origen, trayectoria histórica y estudio sociológico”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, núm. 47 (2007), p. 667-688; *Ibíd.*: “Los familiares del Tribunal de Corte (1665-1820). Segunda parte: Catálogo alfabético de los familiares del Tribunal de Corte”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, núm. 49 (2009), p. 47-80; Bárbara SANTIAGO MEDINA: “El libro de juramentos de inquisidores y oficiales de la Inquisición de Madrid (1700-1721)”, en Juan Carlos GALENDE DÍAZ y Susana CABEZAS FONTANILLAS (dirs.): *Madrid: Su pasado documental*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2015, p. 291-342.

Resulta significativo que, en su trascendental monografía sobre el Tribunal de Toledo, Dedieu no se detenga en la escisión de la villa y Corte: Jean-Pierre DEDIEU: *L'Administration de la foi: L'Inquisition de Tolède (XVIe-XVIIIe siècle)*, Madrid: Casa de Velázquez, 1992.

⁶ Jaime CONTRERAS y Jean-Pierre DEDIEU: “Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos (1470-1820)”, en *Hispania: Revista española de Historia*, vol. 40, núm. 144 (1980), p. 56.

⁷ Sobre el concepto de “extranjero” en relación a la institución inquisitorial, puede consultarse: Ricardo CARRASCO PÉREZ DE ABREU: *El Tribunal de Corte de la Inquisición española del siglo XVII. Especialidades: Su tratamiento a los extranjeros*, Madrid: Fundación Universitaria Española, 2008.

dependía del Consejo y no del Tribunal de Toledo, si bien no podía dirimir procesos y debía remitir toda la documentación relativa a ellos a los inquisidores toledanos. A partir de 1590, por orden nuevamente del Inquisidor General, diversos inquisidores “visitarán” la capital, lo que suponía en cierto modo un conflicto de jurisdicciones, pero todo el personal madrileño seguía perteneciendo al Tribunal de Toledo y los asuntos continuaban dirimiéndose allí. En la década de 1620 surge la figura del “inquisidor asistente en Corte”, aunque esta primera tentativa de independencia no llegó a buen puerto. En 1644 se produce un nuevo intento y la distancia con Toledo es cada vez mayor desde los años 1650. Después de 1659, cuando la intitulación de los inquisidores madrileños pasa a ser “inquisidor ordinario en Corte” o “inquisidor ordinario que asiste en el Despacho de Corte”, se puede hablar ya de una cierta independencia⁸. En 1752, por fin, se aprobará el “estatuto” de la Inquisición de Corte, que confirmará la especial y estrecha relación que siempre había existido entre ésta y la Suprema⁹.

Como ya se ha mencionado, otra de las particularidades que marcaron el devenir del Tribunal de Corte fue, precisamente, la extensión de su “distrito”, pues este se circunscribía únicamente a la villa de Madrid, sin que tuviesen éxito los esfuerzos de sus inquisidores para tratar de ampliarlo, pues todas las solicitudes en este sentido fueron desestimadas por el Consejo¹⁰. No en vano cualquier modificación del territorio del Santo Oficio de Corte pasaría por mermar la autoridad de los inquisidores toledanos, de manera que, quizás, en la Suprema no querían aumentar las ya preexistentes tensiones con ellos.

3. LOS SECRETARIOS DEL SECRETO DE LA INQUISICIÓN DE CORTE

Situaciones tan anómalas como aquellas que fue atravesando el tribunal madrileño, dieron lugar a que su estructura también fuese insólita. El propio Inquisidor General Torquemada había dejado establecido en sus *Instrucciones* cuál había de ser la composición mínima de un tribunal del

⁸ Jaime CONTRERAS y Jean-Pierre DEDIEU: “Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos (1470-1820), en *Hispania: Revista española de Historia*, vol. 40, núm. 144 (1980), p. 56-61.

⁹ María del Pilar DOMÍNGUEZ SALGADO: “Estatuto del Tribunal de Corte (1752)”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, núm. 34 (1994), p. 415-426.

¹⁰ Jaime CONTRERAS y Jean-Pierre DEDIEU: “Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos (1470-1820), en *Hispania: Revista española de Historia*, vol. 40, núm. 144 (1980), p. 61.

Santo Oficio, aunque ésta, como era de esperar, con el paso del tiempo y el desarrollo de la institución se fue complejizando, llegando a marcar importantes diferencias entre unos distritos y otros¹¹. Pero la organización definida por Tomás de Torquemada solo era válida para un tribunal independiente y autosuficiente y, como ya se ha visto, el de Corte no lo fue hasta mediados del siglo XVII. ¿Cómo funcionó, pues, hasta entonces? Juan Blázquez Miguel, autor de una de las pocas monografías existentes sobre este tribunal, recogió que, en 1635, sus miembros eran los siguientes:

- Un inquisidor (presidente).
- Un inquisidor.
- Un fiscal de Corte.
- Un notario del secreto.
- Dos secretarios de Corte.
- Un alguacil mayor.
- Un alcaide de la cárcel de familiares y portero.
- Un nuncio¹².

Para 1665, momento en que ya se ha producido la independencia del Santo Oficio toledano, la Inquisición madrileña se compondría de:

- Un inquisidor.
- Un fiscal.
- Un secretario de despachos y de secuestros.
- Un contador.
- Un notario de Corte.
- Un notario de secuestros.
- Un ayudante de la notaría de secuestros.
- Un nuncio.
- Un alguacil.

¹¹ En una *Instrucción* fechada en Ávila en 1498, Torquemada establecía: *que en cada Inquisición aya dos notarios del secreto, un fiscal, un alguazil con cargo de la cárcel, un receptor, un nuncio, un portero, un juez de bienes confiscados, un fisco* (Alonso MANRIQUE (comp.): *Copilación de las Instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición, hechas por el Muy Reverendo Señor Fray Tomás de Torquemada, Prior del Monasterio de Santa Cruz de Segovia, primero Inquisidor General de los Reynos y Señoríos de España, e por los otros Reverendísimos señores Inquisidores Generales que después sucedieron...*, Madrid: Imprenta Real, 1630, fol. 22r).

¹² Juan BLÁZQUEZ MIGUEL: *Madrid. Judíos, herejes y brujas: El Tribunal de Corte (1650-1820)*, Toledo: Arcano, 1990, p. 16.

- Un alcaide de las cárceles.
- Un portero.
- Dos alguaciles de Corte y del Consejo¹³.

Estos datos aportados por Blázquez Miguel resultan, sin embargo, extraños, por cuanto refieren una estructura no solo peculiar, sino también unos oficios un tanto imprecisos. En lo que respecta a los secretarios, por ejemplo, para 1635 se presentan nada menos que tres, de los cuales uno sería el “notario del secreto”, mientras que los otros dos serían “secretarios de Corte”. Conociendo el funcionamiento de las secretarías de los tribunales de distrito, la terminología resulta chocante. Es cierto que las locuciones “notario” y “secretario” se utilizaban de manera indistinta dentro de la institución, pero solo en relación con los oficiales numerarios (del secreto, del juzgado, de secuestros y de actos positivos) o supernumerarios, y nunca en el caso de los ministros del distrito, a los que solo se denominaba “notarios”. ¿Quiénes eran entonces esos dos “secretarios de Corte”? Por desgracia, Blázquez Miguel, en alguno de sus trabajos, induce al lector a error respecto a la figura de los secretarios y notarios inquisitoriales, pero él afirma haber recabado estos datos de Luis Suárez y Antonio Domínguez Ortíz¹⁴. Posiblemente se trate, en efecto, del equivalente en Madrid a los notarios del distrito.

También resulta chocante, en 1665, un “secretario de despachos y de secuestros” y de otro “notario de Corte”, al que ahora ya no se califica de “secretario”. Es extraña la existencia de alguien que “despache” y a la vez sea secretario de secuestros, dada la presencia de un oficial con este cargo, que contaba asimismo con un ayudante. Por otro lado, ¿dónde están los secretarios del secreto? Es necesario, pues, acudir a las fuentes originales para solucionar lagunas y deslices historiográficos.

Los registros de la Suprema recogen nombramientos de secretarios del secreto y de secuestros destinados al Despacho de Corte, así como de

¹³ *Ibíd.*, p. 17-18.

¹⁴ Luis SUÁREZ (ed.): *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, Valladolid, 1964, p. 681; Antonio DOMÍNGUEZ ORTÍZ: *Los judeoconversos de España y América*, Madrid, 1978, p. 59-67.

Las categorías aportadas por Blázquez Miguel para los secretarios inquisitoriales pueden encontrarse en, entre otros: Juan BLÁZQUEZ MIGUEL: *La Inquisición en Castilla-La Mancha*, Córdoba: Universidad de Córdoba y Librería Anticuaria Jerez, 1986, p. 25; *Ibíd.*: *La Inquisición*, Madrid: Penthallón, 1988, pp. 35-36; *Ibíd.*: *La Inquisición en América (1569-1820)*, Santo Domingo (República Dominicana): Corripio, 1994, pp. 109-110.

otros oficiales del mismo, y su nomenclatura no varía con respecto a la de otros tribunales. Resulta algo más complicado atisbar su número exacto, pero sus cometidos son los mismos que los de sus colegas de otros distritos. Gracias a estos documentos se aprecia cómo la ruptura con el Tribunal de Toledo parece haber sido casi total. Si en un principio se contaba con su personal para hacer funcionar la Inquisición en Madrid, después se prefirió designar a individuos que poco o nada tuviesen que ver con él. Y no solo eso, sino que además debían tener experiencia previa en otros distritos. Es una ley no escrita, pero que se convirtió en la práctica más habitual. Una posible explicación a este hecho podría encontrarse en la estrecha relación existente entre el Santo Oficio de Corte y el propio Consejo, de manera que acceder al tribunal madrileño se consideraría una suerte de ascenso en el *cursus honorum* dentro de la institución, en especial por la probabilidad de dar el salto a un puesto en la Suprema.

Por otro lado, es necesario exponer cómo el estatus social de los secretarios inquisitoriales no dejó de ser cada vez más alto, siendo frecuente su pertenencia a alguna de las principales órdenes militares. Este fue el caso de Luis Maldonado, nombrado el 11 de julio de 1700, o de Juan Antonio Gutiérrez de Carriazo, que lo fue el 25 de abril de 1702¹⁵. Ambos procedían del Tribunal de Valladolid y eran caballeros de Santiago. En 1706 llegará desde Barcelona Joseph de Alba y Saravia, aunque éste no era miembro de ninguna orden militar, como era el caso de sus colegas¹⁶. Los inquisidores, normalmente, tampoco procedían de Toledo, sino de otros tribunales. Su premio final, si todo iba bien, sería el de convertirse en consejero de la Suprema.

Sin embargo, estas circunstancias se observan precisamente a partir de las mencionadas fechas, es decir, de 1700, pues, con anterioridad, buena parte de los oficiales y ministros en Madrid formaban parte del Tribunal de Toledo. Y aún en esa fecha, los “notarios de Corte” a los que antes se ha hecho referencia y que recogía Blázquez Miguel en su trabajo, eran toledanos. En septiembre de 1700, por ejemplo, don Francisco Villar Mariño fue nombrado con estas características y la comunicación que se hizo a los inquisidores no deja lugar a dudas:

Por los buenos informes que tengo de don Francisco de Villar Mariño, le hecho gracia de notario de esa Inquisición en esta Corte, admitiréisle, señores,

¹⁵ AHN, Inquisición, Libro 408, fol. 125r y Libro 409, fol. 76r.

¹⁶ AHN, Inquisición, Libro 411, fols. 222v-223v.

concurriendo en su persona las calidades de limpieza y demás que se le requieren¹⁷.

Desempeñaban, pues, su trabajo en la villa de Madrid, pero eran ministros de la Inquisición de Toledo y, como tales, no pueden considerarse dentro del organigrama del incipiente Tribunal de Corte, ni tampoco deben ser confundidos con secretarios del secreto. Algunos de estos individuos eran al mismo tiempo familiares o lo habían sido en el pasado. Este era el caso de Isidro Rodríguez de Pazos, familiar del Santo Oficio de Toledo, que, en 1695, pasó a ser notario del mismo tribunal, pero en Madrid¹⁸. Y lo mismo sucedió, también en 1695, con Pedro Fernández Calvo¹⁹, o en 1696 con Juan Moreno de Espinosa²⁰. Cuando alguien obtenía un título inquisitorial, aunque fuese de ministro, debía realizar un juramento de que guardaría la normativa, desarrollaría bien sus funciones y mantendría el secreto inherente a su condición como servidor de la institución. Este juramento debía ser hecho ante los inquisidores del tribunal al que se pertenecía y de varios testigos, pero, en no pocas ocasiones y por diferentes razones, se eximía de ello a los interesados y se les permitía hacer su juramento en Madrid. En tal caso, era tomado por el Secretario de Cámara del Inquisidor General, pudiendo actuar como testigos diferentes personas. Si se daba la circunstancia de que el ministro iba destinado al Santo Oficio de Corte, algunos de sus oficiales podían encontrarse entre los testigos, siendo habitual que participase en dicho acto alguno de sus secretarios del secreto²¹.

¹⁷ AHN, Inquisición, Libro 408, fol. 180v.

¹⁸ AHN, Inquisición, Libro 402, fol. 22v.

¹⁹ AHN, Inquisición, Libro 402, fols. 42r-v.

²⁰ AHN, Inquisición, Libro 402, fol. 79v.

La situación de Francisco Rodríguez, en 1696, era algo diferente, pues, cuando fue nombrado notario en Corte, ya desempeñaba en Madrid una familiatura, dependiente, claro está, del Tribunal de Toledo (AHN, Inquisición, Libro 402, fol. 138r). *Ex novo* fue designado Cristóbal Díaz Carpintero en 1705, sin pasar por la familiatura. También será ministro toledano (AHN, Inquisición, Libro 411, fols. 71r-v).

²¹ Domingo de la Cantolla Miera, secretario de la Inquisición de Corte, participó como testigo en varios de estos nombramientos de ministros toledanos en Madrid, entre ellos el del propio Juan Moreno de Espinosa (AHN, Inquisición, Libro 402, fol. 79v).

Para poder tomar el juramento, era necesario que el secretario de cámara hubiese sido previamente comisionado para ello por los inquisidores del tribunal al que incumbía el nombramiento.

Es curioso, pero, a veces, estos notarios inquisitoriales compaginaban su ministerio con una oficialía, la cual, obviamente, debía desempeñarse también en Madrid. En septiembre de 1695, por ejemplo, fue nombrado notario en Corte quien ya era teniente de alcaide de las cárceles secretas y portero del Despacho, Manuel de Aybar y Ulloa²². Y, casi al mismo tiempo, lo fue Joseph de Villoria y Frías, que era a la vez alguacil de Corte y de la Suprema²³.

Aclarada en parte la problemática terminológica y enmendadas algunas de las inexactitudes historiográficas respecto a estos “notarios de Corte”, es preciso volver sobre los propios secretarios del secreto. Antes se ha mencionado cómo la relación entre la Suprema y el Tribunal de Corte era muy estrecha, pero la realidad es que, en ciertos momentos, la delgada línea que los separaba se rompía e incluso se llegaba al extremo de que ambas entidades compartían personal. Así, no es extraño encontrar a secretarios del Consejo, de cualquiera de sus secretarías o, de manera más habitual, al secretario de cámara del Inquisidor General, compaginando su cargo con el de secretario del Santo Oficio de Corte. Uno de ellos fue Antonio Álvarez de la Puente, caballero de Santiago, Secretario de Cámara del Inquisidor General Vidal Marín y secretario del secreto de la Inquisición de Corte a principios del siglo XVIII.

También es necesario mencionar cómo el Tribunal de Corte, al igual que otros distritos, fue proclive al “préstamo” de secretarios. La Suprema, en momentos de especial volumen de trabajo o en coyunturas específicas, destinó a secretarios del secreto de un determinado tribunal a otro en el que su presencia era más necesaria. Estos oficiales, manteniendo su título y sus prebendas, “asistían” en un distrito concreto, pero continuaban siendo miembros de su tribunal de procedencia y era allí donde percibían sus emolumentos, tanto salarios, como ayudas de costa. Y es gracias precisamente a la documentación relativa a estos como, no pocas veces, se descubre la verdadera naturaleza de estos servidores del Santo Oficio. Antes se vio, por ejemplo, como en 1702, fue destinado Juan Antonio Gutiérrez de Carriazo a Corte. Nada hacía suponer que no se tratase de un nombramiento normal de secretario del secreto, pero, en una concesión de ayudas de costa al Tribunal de Valladolid efectuada por el Inquisidor General Vidal Marín en 1706, aunque correspondiente al año 1705, se observa que, como miembro de aquel, Gutiérrez de Carriazo

²² AHN, Inquisición, Libro 402, fols. 16v-17r.

²³ AHN, Inquisición, Libro 402, fols. 18r-v.

recibe 20.000 maravedís. Y, en la misma disposición, consta que es “notario del secreto de la Inquisición de Corte”²⁴.

Quizás el caso del secretario vallisoletano pueda plantear alguna duda. ¿Por qué esa denominación de “notario del secreto de la Inquisición de Corte” si lo era de Valladolid? Dentro de la institución inquisitorial también fue frecuente que, si un distrito se encontraba en apuros económicos, el salario de alguno de sus oficiales, en concreto de alguno de sus secretarios, fuese asumido por otro tribunal, total o parcialmente. Una realidad que se producía además siempre que, como ya se ha mencionado, se producía el traslado temporal de un oficial a otro distrito. ¿Cómo saber, por tanto, a qué Inquisición pertenecía en realidad Gutiérrez de Carriazo? La respuesta parece encontrarse en la naturaleza de los ingresos recibidos. Si era habitual el cargo de un salario en otro tribunal, no sucedía lo mismo con las ayudas de costa, que premiaban los servicios prestados y el trabajo realizado. En este sentido, resulta plausible pensar que Gutiérrez de Carriazo era oficial de Valladolid y, como tal, percibió la correspondiente ayuda de costa. Si, por estar desplazado a Madrid, no hubiese recibido este importante auxilio económico, sus desvelos habrían sido un castigo sin recompensa.

Un ejemplo más claro de cómo el Tribunal de Corte contaba con miembros de otros tribunales, en especial todavía durante el siglo XVII, es la designación de Juan de la Puebla Moreno. Era secretario en Murcia y, en junio de 1692, fue trasladado con el mismo oficio a Valladolid²⁵. Sin embargo, apenas un mes más tarde, a finales de julio, el Inquisidor General Sarmiento de Valladares determinó que su ayuda era necesaria en Madrid, de manera que, manteniendo su título vallisoletano, le trasladó a Corte. En la disposición del Inquisidor General se encuentra un dato interesante que, además, serviría de apoyo a las conjeturas realizadas sobre Gutiérrez de Carriazo. Durante el tiempo que sirviese en Madrid, Juan de la Puebla no perdería ni su salario, ni su ayuda de costa, las cuales debía continuar percibiendo con normalidad²⁶.

Peculiares son, sin duda, ciertos nombramientos con carácter honorífico, como los de Domingo Ortiz de Azcárraga o Pedro Noguerido Figueroa, ambos fechados en 1643. El primero pertenecería al Santo Oficio de Cerdeña y, el segundo, al de Barcelona. Los dos asistirían en el Despacho de Corte o, y ésta es una característica particular de sus designaciones, *en*

²⁴ AHN, Inquisición, Libro 412, fol. 28v.

²⁵ AHN, Inquisición, Libro 396, fols. 20v-21r.

²⁶ AHN, Inquisición, Libro 396, fol. 27r.

*las demás partes que quisiéredes para en los casos y negocios que por nos o por los inquisidores apostólicos de la dicha Inquisición se os cometieren*²⁷.

Relacionado con lo anterior se encuentra también el hecho de valerse de secretarios de otros distritos que habían jurado su oficio en Madrid. Aprovechando su presencia en la villa, se intentaba retrasar su incorporación al tribunal de destino para que echasen una mano en la gestión del de Corte. Eso fue lo que le sucedió a José González Campuzano, nombrado secretario del secreto de Barcelona en 1692, quien debería permanecer en Madrid debido a los *muchos negocios que ocurren en su Despacho*. Mientras durase su estancia, su salario y ayuda de costa serían abonados por la Suprema²⁸.

Pero también podía producirse la situación contraria. Si en 1706 había llegado, procedente de Barcelona, Joseph de Alba y Saravia, hay constancia de que, en 1708, siendo secretario del secreto de Corte, se encontraba desempeñando su oficio en el Tribunal de Zaragoza. El 30 de julio de ese año, *por la ocurrencia de negocios que se ofrezcan en ese Despacho*, y faltar Juan Antonio Gutiérrez de Carriazo, el Inquisidor General determinó que debía regresar a Madrid, *con el salario y ayuda de costa ordinaria de los cien mill maravedís de vellón que le tocan por su goze, asignados en la Receptoría General del Consejo*²⁹.

Pertenecer al Tribunal de Corte supuso un significativo acicate en las carreras de ciertos inquisidores, algunos de los cuales, como ya se mencionó, terminaron su carrera como consejeros de la Suprema. Lorenzo Folch de Cardona (1696)³⁰, Alonso de Navia Moscoso y Bolaño (1700)³¹ o Domingo de Pernás y Modía (1700)³² son solo los nombres de varios de estos afortunados. Pero también ciertos secretarios de Corte consiguieron dar el salto al Consejo, como el conocido Domingo de la Cantolla Miera, caballero de Santiago y secretario más antiguo en esa Inquisición, que fue ascendido a la Secretaría de Aragón en 1697 de la mano del Inquisidor General Rocabertí³³. También Fernando de Heras Miera, nombrado secretario en Corte el día 26 de junio de 1709 y designado su Secretario

²⁷ AHN, Inquisición, Libro 364, fols. 13v y 15r.

²⁸ AHN, Inquisición, Libro 396, fols. 33r-v.

²⁹ AHN, Inquisición, Libro 413, fol. 158v. También en: AHN, Inquisición, Libro 415, fols. 56v-57v.

³⁰ AHN, Inquisición, Libro 402, fols. 101v-102v.

³¹ AHN, Inquisición, Libro 408, fols. 167r-v.

³² AHN, Inquisición, Libro 408, fols. 190v-191v.

³³ AHN, Inquisición, Libro 403, fols. 40v-41v.

de Cámara por el Inquisidor General Ibáñez de la Riva Herrera apenas una semana más tarde, el día 3 de julio³⁴. Ambos mantuvieron su oficio en Corte.

Un importante interrogante al que, por el momento, no puedo dar respuesta, es el del número de secretarios que, en un momento dado, podían estar trabajando para el tribunal madrileño. Si bien la documentación hacendística puede aportar datos acerca de los oficiales numerarios, que son aquellos que percibían alguna remuneración por su dedicación, también habría que tener en cuenta a los supernumerarios, al igual que a los honoríficos, ayudantes y, como ya se ha visto, a quienes podían encontrarse en el tribunal de forma solo temporal, pues pertenecían a otros distritos. Es difícil encontrar rastro documental de muchas de estas figuras y, mucho más, deducir quiénes coincidían en el tiempo. Baste con apuntar que, en Madrid, al igual que sucedía en otros lugares, se recurrió con cada vez mayor frecuencia al nombramiento de oficiales supernumerarios, unos puestos que eran ocupados por individuos de cierta relevancia social, quizás más preocupados por obtener beneficios intangibles que por el buen funcionamiento de la institución³⁵. Esta fue la opinión, entre otros, de Juan Antonio Llorente, quien se opuso de forma férrea a la designación de este tipo de oficiales³⁶. Sin embargo, contrariamente a lo parecía suceder en otros tribunales, donde ese era justo el caso, en Corte

³⁴ AHN, Inquisición, Libro 416, fols. 29r-29v y 42v-43r.

³⁵ El hecho de crear secretarías supernumerarias no entraba en conflicto con lo dispuesto por Torquemada en Valladolid, en el año 1488:

Porque en el Oficio de la Inquisición se ponen solamente personas de que aya fidelidad y lealtad y buena confiança, y que serán tales que den buen recaudo del cargo que les ha encomendado, acordaron que, de aquí adelante, los notarios, fiscales, alguaziles y los otros oficiales, todos sirvan el oficio y cargo que tovieran con la diligencia que deven, por sus mismas personas y no por otras algunas, salvo los receptores, so pena que, el que lo contrario hiziere, pierda el oficio y cargo que toviere (Alonso MANRIQUE (comp.): *Copilación de las Instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición, hechas por el Muy Reverendo Señor Fray Tomás de Torquemada, Prior del Monasterio de Santa Cruz de Segovia, primero Inquisidor General de los Reynos y Señoríos de España, e por los otros Reverendísimos señores Inquisidores Generales que después sucedieron...*, Madrid: Imprenta Real, 1630, fol. 21r).

³⁶ Juan Antonio LLORENTE: *Los procesos de la Inquisición: Discursos sobre el orden de procesar en los tribunales de la Inquisición*, Pamplona: Eunat, 1995, p. 158.

El propio Llorente, gran crítico de la institución inquisitorial desde su exilio en Francia, había sido secretario del Santo Oficio de Corte (Juan BLÁZQUEZ MIGUEL: *Madrid. Judíos, herejes y brujas: El Tribunal de Corte (1650-1820)*, Toledo: Arcano, 1990, p. 33).

todos los secretarios parecían arrimar el hombro. Los títulos se otorgaban, salvo excepciones, “con ejercicio” y con una pequeña remuneración económica, del todo irrisoria para la cantidad de trabajo que debían asumir. Pero también se concedían sin ningún tipo de salario. En 1777, por ejemplo, solicitó una secretaría supernumeraria en Madrid José Martínez de Viergol, *ayuda de los furrera del Príncipe, nuestro señor, thesorero de su real bolsillo secreto y con ausencias y enfermedades de thesorero de la Princesa, nuestra señora*. El 9 de septiembre de ese mismo año se despachó su título, “con ejercicio y sin sueldo”³⁷. Un año más tarde, en 1778, solicitó su ingreso como honorario el Marqués de Grimaldo, don Bernardo María Grimaldo, *cavallero del orden de Santiago, Comendador de Rivera y Azeuchal de la misma orden, Canciller Mayor de la Insigne Orden del Toisón de Oro, del Consejo de Su Majestad en el de Flandes, Rexidor Perpetuo de la ciudad de San Phelipe, gentilhombre de cámara de Su Majestad, con entrada, theniente de la Real Compañía de Alabarderos, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos*. En este caso, Grimaldo fue, en efecto, nombrado secretario honorario, de nuevo con ejercicio, pero sin remuneración a cambio³⁸.

Podría pensarse que estos títulos eran algo meramente simbólico, pero, al menos en el Tribunal de Corte, esto no era así. Prueba de ello son los documentos en los que constan las intervenciones y actuaciones de estos oficiales, siendo un buen lugar para localizarlas los procesos de fe. Sin embargo, los textos presentan una nueva problemática. Todos ellos suscriben como “secretarios”, sin especificar su condición. Este es el motivo por el cual, en el proceso contra María Catalina Pérez de Alarcón, que data de 1783, pueden identificarse los siguientes: Nicolás Rodríguez de Laso, Mariano de Blancas, Antonio Gómez de Lázaro, Fermín Mauricio de Arzave, Roque Antonio Calderón, Manuel Salcedo, Antonio Gálvez López Salcedo y Pedro Juan Larroy y Lassala. Nada menos que ocho secretarios diferentes en el mismo tribunal. Se presupone que la mayor parte de ellos eran de carácter supernumerario, aunque tras una lectura pormenorizada de los documentos del expediente solo se puede asegurar que tuvieran dicha categoría Arzave y Salcedo³⁹.

La misma situación se aprecia a principios del siglo XIX, en el proceso contra Eugenia de las Heras. En los textos del expediente han intervenido, como secretarios de Corte: Fermín Aguado y Artalejo, Lorenzo Se-

³⁷ AHN, Inquisición, Legajo 4.415.

³⁸ AHN, Inquisición, Legajo 4.415.

³⁹ AHN, Inquisición, Legajo 1.867, expediente 8.

rrano, Andrés Garnica, Manuel de Soto y Argumosa, Tomás Conde, Eusebio Calvo Polanco y Silvestre Martínez. Por desgracia, de nuevo, nada se menciona acerca de la naturaleza del oficio de cada uno de ellos⁴⁰. Todo lo contrario a lo que sucede con las informaciones de limpieza de, por ejemplo, Guillermo Hualde y Falcón, fechadas en 1816. En el momento de realizar la comunicación en el secreto de la genealogía del pretendiente, allí se encontraban presentes: Lorenzo Serrano y Andrés Fernández del Río, en calidad de numerarios. Como supernumerarios estaban: Miguel Martínez de Ranedo, Clemente de Cavia y Díez, el Marqués de Villapanés y el presbítero Manuel Gil de la Cuesta. Otro secretario del número, Francisco Antonio Díaz Arenas, fue quien les leyó el documento en voz alta⁴¹. Si se enumeran los anteriores, se infiere que, por lo menos, el Tribunal de Corte contaba con tres secretarios numerarios y otros cuatro supernumerarios. Siete en total. Aunque podría suceder que alguien se encontrara ausente en el momento de la comunicación, lo que daría lugar a un resultado todavía mayor. Aun así, los datos aportados por estos expedientes de fe y las pruebas de limpieza, arrojan una cifra bastante similar, consistente en 7-8 secretarios del secreto, entre numerarios y supernumerarios⁴².

Por último, es necesario recalcar cómo, en el Tribunal de Corte, no se observa una práctica arraigada desde antiguo en el resto de distritos: la endogamia entre oficiales. Mientras en otros tribunales los oficios se iban acaparando en el seno de determinadas familias durante generaciones, Madrid contó con procesos de selección diferentes. Sin duda la cercanía al Consejo y las injerencias de éste, que trataba de mantener un férreo control sobre los miembros de este peculiar distrito, tuviesen mucho que ver en ello.

4. LAS FUNCIONES DE UN SECRETARIO DEL SECRETO

“Secreto” en una de los términos que acuden a nuestra mente y sacuden nuestra imaginación cuando alguien menciona a la Inquisición. La Real

⁴⁰ AHN, Inquisición, Legajo 1.867, expediente 20.

⁴¹ AHN, Inquisición, Legajo 1.250, expediente 27.

⁴² Blázquez Miguel afirmó que, “salvo algún período aislado”, el Tribunal de Corte contaba con once secretarios, generalizando en exceso, pues equipara todas las posibles categorías. En su defensa hay que añadir, sin embargo, que reconoce cómo *no estamos excesivamente informados de la estructura humana* de este distrito (Juan BLÁZQUEZ MIGUEL: *Madrid. Judíos, herejes y brujas: El Tribunal de Corte (1650-1820)*, Toledo: Arcano, 1990, p. 29).

Academia Española define “secreto” como una “cosa que cuidadosamente se tiene reservada y oculta” o un “conocimiento que exclusivamente alguien posee de la virtud o propiedades de una cosa o de un procedimiento útil en medicina o en otra ciencia, arte u oficio”. Y también como un “misterio”, en tanto que algo que no se puede comprender⁴³. Todas estas acepciones podrían vincularse, de una u otra forma, con el Santo Oficio y han pasado ya al acervo cultural de la Humanidad, junto con todos los relatos y representaciones figurativas que alimentaron el fuego de la leyenda negra.

Secretismo y secreto son dos conceptos diferentes que resultaron indispensables en el funcionamiento de la institución inquisitorial. El primero de ellos gobernaba todas y cada una de sus actuaciones, debiéndose a él todos los oficiales, ministros y colaboradores del Santo Oficio, a riesgo de incurrir en una considerable falta, pudiendo perder su puesto y, con ello, su modo de vida. La máxima del silencio también se extendía a todos aquellos que se relacionasen con la institución, ya fuesen testigos, proveedores o los propios reos.

El “secreto”, por su parte, era una entidad física y no intangible, un lugar concreto. El archivo donde se custodiaban los documentos que sustentaban el poder del Santo Oficio. Allí estaba su memoria y el recuerdo de todos aquellos que habían caído en sus redes, los textos de gobierno, la gestión burocrática, las pruebas de limpieza, las visitas de los distritos, los procesos... Todo el conocimiento inquisitorial se albergaba entre las paredes del secreto. Y solo unos pocos individuos tenían acceso a él, además de los inquisidores y el fiscal del tribunal: los secretarios del secreto. Estos oficiales se convertían en los “señores del secreto” y de lo que en él se encontraba. En sus manos ostentaban un gran poder y, sin embargo, pocos autores, dentro de la historiografía, han llegado a dilucidarlo, creyendo ver en ellos a unos simples y fríos escribanos, a la manera de autómatas sin juicio ni conciencia, testigos mudos de los peores horrores de la Inquisición.

En efecto, la principal función de los secretarios del secreto era la de escriturar y, en ocasiones, suscribir, buena parte de las tipologías diplomáticas que eran expedidas en un tribunal de distrito. Despachaban con los inquisidores en la audiencia principal y allí anotaban todo lo que sucedía, por ejemplo, relacionado con los procesos de fe. Eran también ellos quienes bajaban a la sala de tortura y levantaban acta de los tormentos. Se encontraban presentes en los votos de sentencia y notificaban el resul-

⁴³ *Diccionario de la Real Academia Española*, 23ª edición, 2014.

tado al reo, por duro que fuese. Y, por último, debían dejar constancia del cumplimiento de dicha sentencia.

Su trabajo podía llevarles más allá de los muros del tribunal, pues se les podían encargar comisiones de todo tipo, tanto si eran numerarios como supernumerarios. En 1802, por ejemplo, en el antes mencionado proceso contra Eugenia de las Heras, fueron dos secretarios, Tomás Conde y Eusebio Calvo, los encargados de llevar a cabo varias diligencias por encargo de los inquisidores, entre ellas el interrogatorio de numerosos testigos. Andrés de Garnica, por su parte, se ocupó de recoger algunos objetos comprometedores que debían hacer inclinar la balanza en contra de la acusada. Se trataba de una mujer acusada de fingir santidad, que se arrobaba y simulaba tener éxtasis y hablar con la Virgen. Esos arroba-mientos y embelesos la convertían en presa fácil del Santo Oficio, en especial cuando empezaron a mezclarse con, al parecer, ciertas relaciones ilícitas con algún religioso⁴⁴. De averiguar todo lo sucedido y recoger las pruebas pertinentes, se ocuparon varios de los secretarios de Corte, algo que no deja de resultar significativo, pues de estos asuntos solían encargarse los notarios y familiares de distrito. En ausencia de una amplia red de este tipo en Madrid, los secretarios debían suplirla y quizás, este sea otro de los motivos por los cuales el número de estos oficiales era tan alto.

Sin embargo, en ocasiones sí podían contar con la ayuda de ministros para cumplir con los encargos que les confiaban los inquisidores. Y es en ese momento cuando se pueden apreciar de forma nítida las diferencias existentes entre secretarios del secreto y notarios del distrito, oficiales los primeros, simples ministros de apoyo los segundos. En el siguiente documento, una comisión perteneciente a un proceso de fe incoado contra una mujer llamada Jacinta Yance y fechado en 1792, la distinción está muy marcada desde el inicio. Obsérvese cómo el secretario aparece calificado como “ministro”, a pesar de que no lo era desde un punto de vista formal:

Por esta damos comisión a nuestro ministro secretario del secreto, doctor don Francisco Cayetano Nogues, para que, acompañado de ministro notario de este Santo Oficio o otra persona de su entera satisfacción, que prestará antes el juramento de fidelidad y secreto, pase a la casa del canónigo de esta Santa Yglesia Catedral, don Francisco Tabares y, vajo juramento, según su estado, declare sobre lo que se le da por conteste de que, hallándose en cierta casa en la villa y corte de Madrid, fue doña Jacinta Yanz a visita a ella y, habiendo salido a uno de

⁴⁴ AHN, Inquisición, Legajo 1.867, expediente 20.

los balcones de la referida casa, calle de las Veneras, se hallaba un retablo a el lado de su balcón con la ymagen de la Virgen de la Soledad, con varios milagros. Y la dicha doña Jacinta principió a cogerlos y arrojarlos a la calle, diciendo de qué servían aquellos muñecos, que llamaban milagros, puestos a aquel putón desorejado. Cuyas palabras y acciones la reprendió dicho canónigo Tabares. Y pasadas que sean veinte y quatro horas, le ratificará en sus dichos ad perpetuam rei memoriam, devolviéndonos esta comisión, evaquada que sea, que para todo le damos la necesaria⁴⁵.

El texto iba firmado y rubricado por los inquisidores de Corte, Ignacio Llorens y Matías Bertrán, y por otro de los secretarios del secreto, Francisco Cachurro.

Entre las obligaciones más notables de los secretarios del secreto estaban asimismo aquellas que tenían que ver con las informaciones de limpieza. También se ha referido con anterioridad la forma en que uno de los primeros trámites que se realizaban dentro de un tribunal, una vez que era recibida la solicitud de un pretendiente que deseaba entrar a formar parte del Santo Oficio y ésta contaba con la aprobación previa de la Suprema, era el de leer la genealogía del interesado en voz alta en el secreto, en presencia de sus secretarios, para saber si estos podían presentar alguna objeción a la misma. En ese mismo momento, el poder en manos de estos oficiales, tanto numerarios, como supernumerarios, era inmenso, dado que con un simple comentario negativo podían echar por tierra las aspiraciones de prácticamente cualquier individuo. Aunque también podía darse el caso contrario, por el cual, gracias a la connivencia de varios oficiales del secreto, personas con dudosas genealogías podían entrar a formar parte del Santo Oficio sin apenas inconvenientes.

Notoria es también su participación como fiscales en procesos de fe en aquellos momentos en los que, por diferentes motivos, el tribunal carecía de esta figura. Esto no es algo privativo de los secretarios de Corte, sino que es un fenómeno que se aprecia en todos los distritos. En caso de ausencia de fiscal, de su oficio solo podían ocuparse, bien un inquisidor (el inquisidor-fiscal), bien uno de los secretarios del secreto, lo que, de nuevo, pone de manifiesto, por un lado, la consideración de la que disfrutaban dentro de la institución y, por otro, cómo ellos eran los únicos capaces de asumir las tareas de la fiscalía, por su conocimiento de la forma de actuar del Santo Oficio y por el saber acumulado durante años de trabajo en el secreto, escriturando y archivando documentos. Bueno, eso, y porque solo estos secretarios estaban autorizados a manejar la informa-

⁴⁵ AHN, Inquisición, Legajo 1.912, expediente 40.

ción contenida en los procesos de fe y a custodiar sus expedientes. Actuando como fiscales es posible encontrar a muchos de estos oficiales de Corte. Entre ellos se encuentran el licenciado Nicolás Rodríguez Laso, en el proceso de Thomas O’Ryan, capellán de la Compañía Flamenca de Reales Guardias de Corps (1781-1782):

El secretario fiscal, en vista de la delación hecha por doña María Shelly contra don Thomás Ryan por solicitante en el confesonario [sic] y la espontánea de éste, dice que podrá Vuestra Señoría mandar se suspenda por ahora esta sumaria, anotándose en la forma correspondiente. Vuestra Señoría resolverá lo que fuere de su agrado. Secreto de la Ynquisición de Corte, y octubre 29 de 1782⁴⁶.

También como “promotor fiscal” actuaban el doctor Pedro Juan Larroy y Lassala en 1790 en el proceso de Jacinta Yance⁴⁷ o, en 1792, en el de Juan Emeterio de Amilaga⁴⁸, y el doctor Lorenzo Serrano, en 1818, en las diligencias contra José Ferrer⁴⁹. Aunque esto es solo una pequeña muestra, pues ambos intervinieron como parte acusadora en múltiples ocasiones a lo largo de su trayectoria profesional.

Los secretarios del secreto también podían expedir todo tipo de certificaciones, fes y testimonios, siendo muy habitual, en estos últimos localizar ejemplos de escrituras delegadas. Es decir, presumiblemente, uno de los secretarios supernumerarios realizaría el texto del documento, mientras que otro, ya numerario, lo dotaría de validez gracias a su intervención final y a través de su suscripción. Así se observa en, entre otros, el proceso de fe de María Catalina Pérez de Alarcón. Al final del expediente, en el documento que recogía su abjuración, han intervenido dos manos diferentes. La primera ha escriturado el texto principal y, la segunda, algunas cláusulas corroborativas, la certificación y la validación. En lo que respecta a la primera, no es posible conocer a su autor, pero el de la segunda fue el secretario Antonio Gálvez López Salcedo⁵⁰.

El secreto gobernaba su actividad, pero la Inquisición no se escondía. No se valía de ocultos y siniestros emisarios que, desde las sombras, denunciaban a sus convecinos. Sus inquisidores, oficiales y ministros eran conocidos públicamente y acudían orgullosos a las celebraciones organizadas por la institución o a las que el tribunal era invitado. Formaban

⁴⁶ AHN, Inquisición, Legajo 1.912, expediente 39.

⁴⁷ AHN, Inquisición, Legajo 1.912, expediente 40.

⁴⁸ AHN, Inquisición, Legajo 1.912, expediente 41.

⁴⁹ AHN, Inquisición, Legajo 1.867, expediente 18.

⁵⁰ AHN, Inquisición, Legajo 1.867, expediente 8.

parte de las comitivas, se sentaban en sitios de preferencia y lucían insignias y hábitos que los identificaban como miembros de la Inquisición. La intervención de los secretarios en los festejos está documentada, pero, en este caso, se observan ciertas diferencias entre los oficiales del Tribunal de Corte y sus colegas de otros distritos. Las particularidades de la villa madrileña, donde se concentraban las altas instituciones de la Monarquía, un importante número de nobles, así como lo más granado de la religión y el mundo civil y militar. De este modo, mientras que en otros lugares los secretarios podían gozar de un cierto protagonismo, en la Corte la situación era distinta. Había demasiadas autoridades a las que ceder ese honor en aras de captar su favor para la institución. Así, en los grandes autos de fe del siglo XVII celebrados en la Plaza Mayor, con asistencia de los máximos representantes de todos los ámbitos del poder, los secretarios no hacían públicas las sentencias de los penitenciados, siendo éste uno de sus principales cometidos, sino que se limitaban a custodiar la documentación desde el tribunal hasta la estructura efímera donde se desarrollaría la celebración y, allí, irían entregando los textos, uno por uno, al lector que tocara en cada momento.

Eso sí, la noche antes a la celebración del auto, al menos uno de los secretarios del secreto no se habría librado de acudir a las prisiones, en compañía de uno de los inquisidores de Corte, para notificar su sentencia a quienes habían sido condenados a muerte. A veces, los secretarios madrileños tenían suerte y cumplía con esta obligación un colega procedente de otro distrito. Atendiendo a la descripción que José del Olmo hizo del gran auto de fe de 1680, en aquella ocasión la notificación la realizaron Antonio Zambrana de Bolaños, inquisidor más antiguo de Corte, y Fernando Álvarez de Valdés, secretario en Sicilia. Ambos entraron *en los retiros donde estaban los reos condenados a relajar y, a cada uno de por sí, les notificó la sentencia en la forma siguiente:*

Hermano, vuestra causa se ha visto y comunicado con personas mui doctas de grandes letras y ciencia, y vuestros delitos son tan graves y de tan mala calidad que, para castigo y egemplo de ellos, se ha hallado y juzgado que mañana habéis de morir. Preveníos y apercibíos. Y, para que lo podáis hacer como conviene, quedan aquí dos religiosos⁵¹.

⁵¹ José del OLMO: *Relación histórica del auto general de fe que se celebró en Madrid este año de 1680, con asistencia del Rey, nuestro señor, Carlos II, y de las magestades de la Reyna, nuestra señora, y la augustísima Reyna Madre, siendo inquisidor gene-*

Con anterioridad, en 1632, cuando Madrid todavía se encontraba dentro de la órbita de Toledo, fueron un inquisidor y un secretario de este tribunal quienes se encargaron de notificar las sentencias:

La noche antes, a las onze, se notificaron las sentencias a los que avían de morir, por don Cristóval de Ibarra y Mendoça, y se pusieron dos religiosos a cada uno para que les assiesssen y pusiessen en verdadero camino. Y dos familiares de guarda, que eran los mismos que los avían de llevar el día siguiente⁵².

5. CONDICIONES PARA INGRESAR EN LA SECRETARÍA

Al igual que el resto de oficiales y ministros inquisitoriales, los secretarios debían reunir en su persona una serie de requisitos sin los cuales, no podían obtener su puesto. El principal era, sin duda, el de la limpieza de sangre, por la cual no solo había que demostrar que se era cristiano y católico practicante, sino también que no se tenían ancestros condenados o penitenciados por el Santo Oficio. A ello se sumaba que debían ser individuos de buena fama y costumbres, además de con ciertas afinidades políticas. Y esto no solo incumbía a su persona, sino que también se hacía extensible a su esposa, a la que también se sometía a una concienzuda investigación genealógica para averiguar su limpieza. Si el oficial en cuestión no estuviese casado previamente y desease, ya dentro de la Inquisición, contraer matrimonio, la mujer elegida debía aprobar las pruebas pertinentes de limpieza y, después de eso, contar con el visto bueno de la Suprema. De no ser así, el enlace no podría llegar a celebrarse. Si el oficial se obstinaba y contraía matrimonio sin autorización, podía incurrir en graves penas, entre las que se encontraba la pérdida del oficio.

Con el tiempo, el estatus social y, como se ha visto, la pertenencia a determinados colectivos, como el de las órdenes militares, eran importantes méritos a la hora de acceder a un oficio en la institución. Y también se empezó a valorar el hecho de ser religioso, algo que, hasta ese momento, no había tenido una relevancia específica⁵³.

Adquirido el oficio, era obligatorio satisfacer el impuesto de la media anata, del que solo estaban exentos los religiosos. La cantidad era consi-

ral el Excelentísimo señor don Diego Sarmiento de Valladares, Madrid: Roque Rico de Miranda, 1680, p. 53-54.

⁵² Juan GÓMEZ DE MORA: *Auto de la fe celebrado en Madrid este año de MDCXXXII*, Madrid: Francisco Martínez, 1632, p. 5v.

⁵³ El motivo para ello fue el aumento de procesos relacionados con religiosos solicitantes.

derable y no era extraño que se concediesen prórrogas a la hora de abonarlo, teniendo en cuenta las dificultades económicas que atravesaban algunos de estos oficiales, incluidos los secretarios⁵⁴.

Por otro lado y en otro orden de cosas, inquisidores, oficiales y ministros del Tribunal de Corte debían entrar a formar parte de la Cofradía de San Pedro Mártir, una congregación que, en Madrid, se estableció en 1782, sin contar con sede propia⁵⁵. Esto obligó a que la imagen del santo fuera custodiada en el oratorio del Tribunal de Corte y a que las reuniones y celebraciones tuviesen lugar en el cercano convento de Santo Domingo el Real⁵⁶. Pero formar parte de la Cofradía no era solo un honor para sus integrantes, sino que también se podía convertir en una carga, pues, por pertenecer a ella, debían abonar una cantidad anual que, en el caso de los secretarios, se elevaba a 30 reales de vellón. Este dinero se descontaría de forma directa del segundo tercio de su sueldo y, por fortuna, existía la posibilidad de que, si alguien no podía satisfacer el importe, se aguardase a que su situación económica mejorase para exigirle el pago⁵⁷.

⁵⁴ El impuesto de la media anata fue establecido en 1631 por el rey Felipe IV y la Inquisición lo empezó a aplicar un año después, en 1632 (José MARTÍNEZ MILLÁN: *La hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Madrid: Instituto Enrique Flórez (CSIC), 1984, p. 269-273).

⁵⁵ *Han de ser necesariamente individuos de esta Congregación todos los ministros oficiales del Consejo y Tribunal de Corte, como también los calificadores, consultores, comisarios, notarios y familiares, que residieren en esta villa de Madrid. Y serán admitidas en ella las mugeres legítimas de los susodichos y sus viudad, siempre que a su nombre se solicite por medio de memorial, según se practica, y con tal que tengan hechas y aprobadas sus informaciones de limpieza por el tribunal o se les hayan dispensado.*

Asimismo, atendiendo al mayor aumento de la Congregación, podrán entrar en ella los comisarios, familiares y demás ministros de la Inquisición de Toledo, residentes en las cinco leguas del contorno de Madrid, con los mismos honores y prerogativas que los demás. Y, haciéndolo, quedarán desobligados y exentos de los cargos respectivos a la Congregación de Ministros y Familiares de Toledo, y se les admitirá en las funciones a que ésta concurre, presentándose, como todos, con vestido negro, y la decencia que se requiere en miembros de cuerpo tan respetable y no de otro modo (Estatutos y constituciones de la Ilustre Congregación del Señor San Pedro Mártir, compuesta de señores inquisidores y ministros del Santo Oficio, subalternos del Consejo de Su Magestad de la Santa General Inquisición y Tribunal de Corte, Madrid: Joaquín Ibarra, 1782, p. 11-12).

⁵⁶ *Ibíd.*, p. 10.

⁵⁷ *Ibíd.*, p. 22-25.

6. CONCLUSIÓN

La particular evolución histórica del Tribunal de Corte y su no menos singular coyuntura, con una Suprema siempre vigilante e influyendo en casi todos sus movimientos, marcó también su estructura en materia de personal, resultando en extremo significativa la situación de sus secretarios. Sobre ellos es imposible realizar generalizaciones, pues no pueden enmarcarse en las típicas categorías de numerarios o supernumerarios. Antes bien, a lo largo del presente trabajo se han expuesto casi todas las especificidades que podían afectarles. En Corte podían encontrarse secretarios del secreto procedentes de otros tribunales o que iban destinados a ellos y que temporalmente ejercían su oficio en Madrid, honoríficos de otros distritos con los que sucedía lo mismo, mientras que otros, pertenecientes a este distrito, eran destinados a diferentes tribunales para ayudar en su gestión burocrática. Y a todo ello habría que añadir toda la caterva posible de supernumerarios y honorarios o ayudantes. Oficiales que, sin embargo, no deben confundirse con aquellos notarios que, con la condición de ministros, se convertirían en uno de los principales motores de la actividad del Tribunal de Corte en la villa.

La realidad de estos individuos ha sido permanentemente ignorada por los estudios sobre la Inquisición en Madrid, oscureciendo su figura y sumiéndola en el olvido. Esperemos que, a pesar de la escasez de fuentes, más aspectos sobre ellos puedan ser esclarecidos en el futuro, pues su relevancia dentro del Santo Oficio así lo requiere.

7. DOCUMENTOS

7.1. Título de secretario del secreto de la Inquisición de Corte

1706, marzo, 4. Madrid.

AHN, Inquisición, Libro 645, fols. 35r-v.

Don Vidal Martín, por la grazia de Dios y del Santa Sede Appostólica Obispo de Zeuta, Ynquisidor General en todos los reinos y señoríos de Su Majestad y de su Consejo, comfiando de la fidelidad y suficienzia de vos, don Joseph de Alba Saravia, notario del secreto que havéis sido de la Ynquisición del Prinzipado de Cathaluña, que sois persona que bien y fielmente haréis lo que por nos os fuere cometido y encomendado, por tenor de la presente, por la authoridad apostólica a nos conzedida (de que en esta parte usamos), os hazemos, constituimos, creamos y diputamos notario del secreto de la Ynquisición de Corte y os damos poder y facultad para usar y exerzer el dicho ofizio. Y mandamos al Ynquisidor de Corte os reziva y admita al uso y exerzicio dél, recibiendo de vos primeramente el juramento de

fidelidad y secreto acostumbrado, y use con vos en él en todas las cosas a él tocantes y pertenezientes y os guarden y hagan guardar todas las honras, grazias, franquezas, exemciones, libertades, preheminenzias y prerrogativas que por rrazón del dicho ofizio os deven ser guardadas y se acostumbran guardar. Y mandamos al Receptor General del Consejo os dé y pague en cada un año que tubieredes y sirbieredes el dicho ofizio, los cien mil maravedís de vellón que le corresponden de salario y aiuda de costa ordinaria, por terzios adelantados, y en la forma que se acostumbra y que los recobre y reintegre de ellos a la Receptoría General del tribunal que señalaremos. Y reciva de vos vuestras cartas de pago, con las quales y la presente o su traslado authéntico, mandamos se le recivan y pasen en quenta los maravedís que por la dicha razón os diere y pagare. Y declaramos que por esta grazia y merced no devéis el derecho de la media annata. Y que deste título se tome la rrazón en los libros de la Contaduría General del Consejo. En testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestro nombre, sellada con nuestro sello y refrendada del ynfraescrito nuestro Secretario de Cámara. Dada en Madrid, a quatro días del mes de marzo de mil setezientos y seis años. El Obispo de Zeuta, Ynquisidor General. Por mandado de Su Illustrísima, don Francisco Garzarón, secretario. Tomó la razón el Contador General, don Thomás Cambero de Figueroa. Rubricado de los señores del Consejo.

7.2. Mandamiento del Inquisidor General Rocabertí a los inquisidores de Toledo

1696, septiembre, 3. Madrid.
AHN, Inquisición, Libro 402, fol. 138r.

Por los buenos informes que he tenido de don Francisco Rodríguez, familiar de esa Inquisición en esta Corte, le he hecho gracia de notario en ella y he despachado para que haga el juramento de fidelidad y secreto acostumbrado ante nuestro secretario infraescrito. Ordenaréis, señores, se le despache el título y le remitiréis con comisión al dicho nuestro secretario, que os embiará zertificazió de haver hecho el juramento. Guarde Nuestro Señor. Madrid, septiembre 3 de 1696. Fray Juan Thomás, Arzobispo de Valencia, Inquisidor General. Por mandado de Su Excelencia, don Juan de la Torre y Guerau, secretario.

7.3. Certificado

1793, diciembre, 20. Madrid.
AHN, Inquisición, Legajo 2.539, expediente 3.

+

Don Miguel Cornejo, secretario de número del Santo Oficio de la Ynquisición de Corte, etc.

Certifico que, en el "Libro de votos a prisión" que se conserba en este tribunal, se halla uno que dice:

En el Santo Oficio de la Ynquisición de Corte, a veinte del mes de marzo de mil setecientos noventa y tres, estando los señores lizenziado don Josef Antonio Loaysa y el doctor don Fernando García de la Prada en consultas de causas de fee, y, habiendo visto la sumaria ynformación recibida en él contra monsieur Luis Claudio Chevalier, de nación francés, fabricante de cajas en la calle del Olibo Alto de esta Corte, por delitos de proposiciones, menosprecio de las Sagradas Ymágenes y otros. Dijeron conformes que este reo sea preso en cárceles secretas de este Santo Oficio, con embargo de bienes, y que se le siga su causa hasta la difinitiba, sacándose de ella lo que hace contra su muger Mariana N., sus dos hijos y Roguer, con que antes se remita a los señores del Consejo. Y lo rubricaron, de que certifico. Está rubricado por dichos señores. Don Miguel Martínez de Ranedo, secretario.

Assimismo, certifico que en la causa seguida en este dicho tribunal contra el expresado Chevalier, al folio ochenta y seis buelto, se halla un auto de los señores del Consejo de la Santa y General Ynquisición, del tenor siguiente: En el Consejo, a quatro de abril de mil setezientos noventa y tres. Señores: Ximénez, Villena, Pobeda, Cantera, Consuegra, Nubla. Que hagan justicia como lo tienen acordado, con tal que la prisión sea con secuestro de bienes. Todo lo qual concuerda con sus respectibos originales que quedan en sus citados libro y causa, en la cámara de este secreto, a que me remito. Y para que conste donde convenga, de mandato del Tribunal, doi el presente firmado de mi nombre y sellado con el sello del Santo Oficio, en la Ynquisición de Corte, a veinte y tres días del mes de diciembre de mil setecientos noventa y tres años.

[Sello].

Miguel Cornejo, secretario [rúbrica].

7.4. Petición judicial realizada por un secretario en calidad de fiscal

1783, marzo, 18. Madrid.

AHN, Inquisición, Legajo 1.867, expediente 8.

+

Muy Ylustre Señor

El secretario fiscal ha reconocido la sumaria formada contra María Catalina Pérez de Alarcón, por mote "La Escudera", natural de la villa de

Uclés, Obispado de Cuenca, de estado casada y de oficio lavandera, detenida en la Real Cárcel de Villa, por dichos y hechos inductivos a superstición y, mediante a resultar por la censura de los calificadores dada a los delitos que están justificados, que, aunque tienen a la dicha María Catalina por inductora y promovedora de supersticiones y pacto con el Demonio, no se resuelven a graduarla sobre la sospecha que pueda tener en la fe, atendidas las circunstancias y generalidad con que se explican los capítulos del extracto, parece oportuno por ahora que Vuestra Señoría se sirva acordar continúe su detención en dicha Real Cárcel, sin traherla a las de este Santo Oficio hasta que se vea si de las confesiones que se reciban a los muchos cómplices que hay en sus delitos, se debe formar otro concepto que agrave su calidad y la sospecha que aparece contra ella. Y, en caso de que esto no se verifique, se pase el aviso correspondiente al Señor Superintendente General de Policía, para que, en uso de su jurisdicción y facultades, proceda como tenga por conveniente en la causa. Vuestra Señoría resolverá, como siempre, lo más justo. Secreto de la Ynquisición de Corte, y marzo 18 de 1783.

Licenciado don Nicolás Rodríguez Laso [rúbrica].

7.5. Solicitud de corrección de registros por parte de secretario actuando como fiscal

1818, octubre, 13. Madrid.

AHN, Inquisición, Legajo 1.867, expediente 18.

+

Muy Ylustre Señor

El secretario que sirve el oficio fiscal, con vista de estas diligencias actuadas contra don Josef Ferrer por delito de proposiciones, dice: que en tencción [sic] a que la conteste, Paula Robles, añade en su ratificación que el delatado, quando profirió las proposiciones, estaba aun perturbado de la borrachera que había cogido, le parece se recorran los registros de este secreto y, no resultando estar delatado, se suspenda por ahora la continuación de estas diligencias, notándolo en su letra. Vuestra Señoría, sin embargo, acorda [sic] lo más conforme a justicia. Secreto de la Ynquisición de Corte, 13 de octubre de 1818.

Doctor don Lorenzo Serrano [rúbrica].

7.6. Abjuración

s. f. [1783, junio, 23. Madrid].

AHN, Inquisición, Legajo 1.867, expediente 8.

+

Yo, María Cathalina Peres de Alarcón, vecina de esta Corte, que aquí estoi presente ante Vuestras Mercedes, como ynquisidores que son contra la herética pravedad y apostasía en esta villa de Madrid y su partido, por authoridad appostólica y ordinaria, puesta ante mí esta señal de cruz y los Sacrosantos Evangelios, que con mis manos corporalmente toco, reconociendo la verdadera, cathólica y appostólica fe, abjuro, detesto y anatematizo toda especie de heregía que se levante contra la Santa Fe Cathólica y Ley Evangélica de Nuestro Redentor y Salvador Jesuchristo y contra la Santa Sede Appostólica y Yglesia Romana, especialmente aquella de que yo, ante Vuestras Mercedes, he sido acusada y estoi levemente sospechosa. Y juro y prometo tener y guardar siempre aquella Santa Fe que tiene, guarda y enseña la Santa Madre Yglessia y que seré siempre obediente a nuestro señor el Papa y a sus sucesores, que canónicamente sucedieren en la Santa Silla Apostólica y a sus determinaciones. Y confieso que todos aquellos que contra esta Santa Fe Cathólica vinieren, son dignos de condenación. Y prometo nunca me juntar con ellos y que, quanto en mí fuere, los perseguiré. Y las heregías que de ellos supiere, las revelaré y notificaré a qualquier ynquisidor de la herética pravedad y prelado de la Santa Madre Yglessia, dondequiera que me hallare. Y juro y prometo que recibiré humildemente y con paciencia la penitencia que me ha sido o fuere impuesta, con todas mis fuerzas y poder. Y la cumpliré en todo y por todo, sin ir ni venir contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte de ello. Y quiero y consiento y me plaze que, si yo en algún tiempo (lo que Dios no quiera), fuere o viniere contra las cosas susodichas o contra qualquier cosa o parte de ellas, sea havida y tenida por impenitente. Y me someto a la corrección y severidad de los Sacros Cánones, para que en mí, como persona que abjura de levi, sean executadas las censuras y penas en ellos contenidas. Y consiento que aquellas me sean dadas y las haya de sufrir, quandoquiera que algo se me probare haver quebrantado de lo susodicho por mí abjurado. Y ruego al presente secretario que me lo dé por testimonio y, a los presentes, que de ellos sean testigos.

Y lo fueron los secretarios supernumerarios don Fermín Mauricio de Arzabe y don Manuel de Salzedo. Y no lo firmó la María Catalina Pérez de Alarcón por no saber. De que certifico.

Don Antonio Galbes López Salzedo, secretario [rúbrica].